

Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de certificados profesionales, dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales, para el año 2024.

El artículo 149.1.7 de la Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo establece en su artículo 7.2 que *“En su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales”*. Asimismo, el artículo 32.2 del mismo texto legal, señala que *“Los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias”*.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo regula el sistema de formación en el trabajo.

El artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece la competencia de la Comunidad en la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

El Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, traspasó a la Comunidad de Madrid las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión que realizaba el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que los títulos, certificados y acreditaciones derivados de las ofertas de formación profesional tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que incluyan, al menos, un resultado de aprendizaje del Catálogo Modular de Formación Profesional vinculado a un elemento de competencia incluido en un estándar de competencia profesional, y que sean impartidos por centros de formación profesional. Serán expedidos por las administraciones competentes y tendrán los efectos que correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea

relativa al sistema general de reconocimiento de la formación profesional en los Estados miembros y los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

La Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece en su artículo 21.1 que *“La planificación y programación de la oferta de formación profesional financiada con fondos públicos corresponde, de acuerdo con la organización competencial autonómica, en sus respectivas esferas de actuación de formación profesional tanto de jóvenes como de personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas, a las administraciones con competencia en la materia en cada una de las comunidades autónomas. En cualquier caso, la planificación y programación de la oferta de formación profesional en un territorio deberá realizarse de manera coordinada y conjunta por las administraciones implicadas, en colaboración con los agentes del territorio”*.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado establece las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece las disposiciones generales necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios. En su artículo 3.11 define, entre otros, los objetivos de la política social y cultural como una razón imperiosa de interés general.

El Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024 constituye el marco para la determinación de objetivos comunes a conseguir por el conjunto de servicios públicos de empleo, al establecer un instrumento que garantiza la igualdad en el acceso y atención a los beneficiarios de las políticas de activación para el empleo en toda España. Todo ello, sin perjuicio de permitir la suficiente flexibilidad para su adaptación a las características de las personas beneficiarias de los servicios en las distintas comunidades autónomas, de tal manera que se garantice, en todo momento, la cohesión social y la diversidad territorial, así como la eficacia y eficiencia en la utilización de fondos públicos.

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, publicado a través de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, se concretan, con carácter anual, las directrices necesarias para alcanzar en el conjunto del Estado y en cada una de las distintas Comunidades Autónomas, los objetivos de la Estrategia, así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos. Asimismo, se fijan los servicios y programas que se desarrollarán tanto por las Comunidades Autónomas como por la Agencia Española de Empleo, articulándose en los Ejes establecidos en el artículo 13 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, entre los que se incluye el Eje 2. Formación que incluye las actuaciones de formación en el trabajo, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al

beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

La Orden de 6 de marzo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024/2025, gestionadas por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, contemplan los programas de subvenciones para la formación de trabajadores prioritariamente desempleados, a realizar por entidades locales, de la presente convocatoria. Entre los objetivos que se pretenden conseguir con la presente convocatoria se encuentra la adaptación de las necesidades productivas de cada territorio a los trabajadores desempleados de las entidades locales. Además, las entidades locales conocen bien las peculiaridades de su entorno por la proximidad a la ciudadanía de cada demarcación, por lo que se convierten en colaboradoras fundamentales en la formación profesional para el empleo y así mismo, se pretende impulsar la formación que mejore la empleabilidad de los trabajadores desempleados, promoviendo una oferta formativa adaptada a las necesidades de las empresas. Todo ello enmarcado en el actual “Eje 2. Formación”, definido en la Ley de Empleo.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, aplicable a la presente convocatoria.

El Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que atribuye al titular de la Consejería las competencias en materia de empleo, asignando, en su artículo 29.c), a la dirección general competente en materia de formación para el empleo la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados y ocupados, donde se enmarcan las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas objeto de esta convocatoria.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente orden es la convocatoria de subvenciones para la financiación de acciones de formación de certificados profesionales, impartidas en las modalidades presencial, teleformación y/o mixta, en el marco del Sistema de Formación Profesional, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales, para el año 2024.

La oferta formativa incluirá certificados profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales vigente hasta el desarrollo reglamentario del Catálogo

Nacional de Estándares de Competencias Profesionales en virtud de la Disposición Transitoria 3ª de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Esta convocatoria de subvenciones la componen programas de formación dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas, de acuerdo a previsto en el artículo 1.3.b) 1º de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

Esta subvención tiene como finalidad facilitar a los participantes una formación adecuada a las necesidades del mercado de trabajo y que, además, atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras.

Segundo. Régimen jurídico.

A la presente convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley; y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Publicada en el BOE nº78, de 01/04/2022.
3. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Publicado en el BOE nº174, de 22/07/2023.
4. El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
5. La Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. Publicada en el BOE nº 239, de 05/10/2022.
6. La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
7. La Orden de 6 de marzo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024/2025, gestionadas por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid.
8. El Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados profesionales, así como la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo. Así mismo, serán de

aplicación los reales decretos por los que se aprueban cada uno de los certificados profesionales vigentes.

9. El Decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid.

Tercero. Beneficiarios y requisitos de los mismos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades locales, sus organismos autónomos o sus sociedades o entidades públicas empresariales dependientes o vinculadas y las mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid, que tengan entre sus cometidos la promoción del empleo o desarrollo de la formación profesional para el empleo y que impartan ofertas del Sistema de Formación Profesional español de acuerdo a lo establecido para los grados A, B y C en el Título VIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de Julio y en el artículo 7 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

Las entidades de formación tendrán que estar acreditadas en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad de Madrid. Cuando soliciten acciones formativas en modalidad de teleformación la obligación de acreditación se entenderá referida al Registro Estatal de Entidades de Formación.

Las entidades solicitantes deberán:

a) No estar incursas en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Disponer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de centros de formación acreditados en modalidad presencial, y de centros acreditados para la modalidad teleformación, siempre que las especialidades requieran en algún momento la presencialidad del alumnado, de tal manera que se permita la impartición de las especialidades formativas solicitadas. En todo caso, tanto a fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria como en el momento de la realización de las acciones formativas, las entidades solicitantes deberán estar acreditadas (o disponer de centros acreditados) para poder impartir las acciones formativas solicitadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

La acreditación se comprobará de oficio mediante consulta directa al registro de centros y entidades de formación acreditadas de la dirección general competente en materia de formación para el empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Quedan excluidas todas aquellas entidades de formación cuyos centros se encuentren, en la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, en situación de baja en el citado registro, cualquiera que sea su causa.

Los centros o entidades de formación públicos o privados acreditados para impartir formación profesional para el empleo se considerarán autorizados para impartir ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional de Grado A, B y C en las familias profesionales y especialidades en que estuvieran autorizadas, de acuerdo a lo regulado en la Disposición adicional vigesimoprimera del Real Decreto 659/2023, de 18 de Julio.

2.No podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden, las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el artículo 79 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo; en el artículo 199 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio; y en el artículo 10 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular lo regulado en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo sobre control de subvenciones a través de la función interventora.

c) Justificar ante la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención, mediante los justificantes correspondientes que se determinen, sin perjuicio de otros medios de comprobación establecidos.

d) De acuerdo al artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar a conocer que las acciones formativas subvencionadas se financian por la Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en la materia. A tal efecto, en los contratos y resto de la documentación utilizada en la impartición de las acciones de formación profesional para el empleo, en la señalización exterior de centros y lugares donde se realicen estas acciones y en las actividades de comunicación que se desarrollen para la promoción de las mismas deberán aparecer, en la forma y condiciones que se determinen, los elementos identificativos de la consejería competente de la Comunidad de Madrid, así como los elementos identificativos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

e) Realizar, al menos, dos sesiones individuales de orientación profesional, de al menos una hora de duración cada una, para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales de los destinatarios de la formación, tal y como se señala en los art. 190.3 y 191.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Una sesión se realizará al inicio de la formación de cada alumno y la otra al finalizar la misma, por parte de profesorado especialista en orientación profesional. Para la realización de estas sesiones se podrá utilizar el aula virtual.

f) Realizar la formación directamente sin posibilidad de realizarla a través de otros centros o subcontratar los servicios de formación, sin perjuicio de lo dispuesto para la

modalidad virtual en el apartado 3º) del artículo 25 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

g) Incluir en el Régimen General del Sistema de Seguridad Social a las personas que realicen el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en los términos establecidos en la Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Todo ello según lo establecido en el Convenio o Acuerdo de Cooperación entre la entidad de formación y la empresa u organismo equiparado en la que se realice esta fase de formación.

h) Cumplir los compromisos relativos a la fase de formación en empresa u organismo equiparado establecidos en el artículo 153 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Los beneficiarios deberán remitir al Área de Seguimiento y Control de Calidad de la dirección general competente en materia de formación para el empleo, las comunicaciones que se indican a continuación:

a) Comunicaciones de inicio de formación: se deberán realizar con al menos 10 días hábiles antes del inicio de cada acción formativa o grupo de participantes. De no remitirse esta comunicación, la acción formativa o grupo de participantes se considerará no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10.g) de la Orden EFP/942/2022.

En la modalidad de teleformación la entidad deberá notificar al inicio de la acción formativa, con al menos 10 días hábiles, las direcciones web de la plataforma tecnológica utilizada, así como las credenciales de acceso para que la dirección general competente en materia de formación para el empleo pueda efectuar las actuaciones de seguimiento y control de las acciones.

b) Se enviarán los justificantes firmados por cada participante de haber recibido la sesión de orientación inicial establecida en el punto 1.e) de este resuelto y se comunicará al día siguiente de transcurrido el quinto día lectivo de ejecución o el 25% de la duración de la acción formativa, lo que se antes se cumpla.

c) Comunicaciones de la fase de formación en empresa u organismo equiparado: se deberá comunicar con carácter previo al inicio de la misma. Si este periodo se realiza en diferentes fechas para cada alumno participante, la comunicación se realizará individualmente por cada uno de ellos.

d) En todas las comunicaciones referidas a la fase de formación en empresa u organismo equiparado se indicará el día de comienzo de éstas y el período completo de realización, el nombre y dirección del centro donde se van a realizar y los nombres de los tutores del centro de formación y de la empresa, que deberán ser formadores que hayan impartido algún módulo formativo del certificado profesional.

e) Modificaciones: Las modificaciones respecto a los datos incluidos en la comunicación de inicio deberán notificarse, al menos, con 5 días hábiles de antelación sobre la fecha prevista para el comienzo de la acción formativa o grupo de participantes o en cualquier momento de su desarrollo, siempre que estas últimas modificaciones se deban a imprevistos producidos por causas de fuerza mayor y que se justifiquen por la entidad

responsable de la ejecución en el momento que se produzcan. Si el cambio afecta a la fecha de inicio o a la sustitución de docente, entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio de la acción o nuevo docente de certificado profesional deberán transcurrir, al menos, 7 días hábiles.

f) Finalizados los módulos teóricos de las acciones formativas y en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción formativa, la entidad beneficiaria suministrará a la dirección general competente en materia de formación para el empleo, a través del sistema informático habilitado al efecto, los datos, información y la documentación relativa a la finalización de la evaluación y seguimiento de la acción formativa. Se enviarán en el mismo plazo los justificantes firmados por cada participante de haber recibido la sesión de orientación final establecida en el punto 1.e) de este resuelto. En caso de que por razones excepcionales aquellos no pudieran ser incorporados a dicho sistema, se aportarán por los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) Asimismo, finalizada la fase de formación en empresa u organismo equiparado, en el caso de que esté previsto en la acción formativa, la entidad beneficiaria suministrará los datos, información y la documentación final de evaluación y seguimiento de estos módulos, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención en la fase de liquidación de la misma, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

3. Las entidades beneficiarias deberán remitir la planificación de las acciones de formación que tengan previsto iniciar en cada semestre del año, indicando fechas previstas de inicio y finalización, y el horario de impartición. La planificación se remitirá la última semana del semestre anterior al que se informa y se dirigirá a la Subdirección General de Evaluación, Seguimiento y Control de Formación. Esta planificación no exime de presentar el resto de comunicaciones a las que estuviera obligada la entidad.

4. La entidad beneficiaria de la subvención suscribirá los seguros de accidente y responsabilidad civil de los participantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, tanto para el periodo de la actividad formativa como de la fase de formación en empresa u organismo equiparado. Los beneficiarios de la subvención deberán suscribir el correspondiente seguro, con carácter previo al inicio de la acción formativa.

La póliza de seguros deberá cubrir el fallecimiento por accidente, la invalidez permanente por accidente (parcial, total o absoluta) y la asistencia sanitaria en centros reconocidos.

El seguro de accidentes prestará cobertura derivada de la asistencia a la actividad formativa, incluidos los producidos "in itinere", así como en las visitas didácticas que realicen, tanto durante la actividad formativa presencial, como durante la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Cuando la actividad formativa se imparta en modalidad teleformación, el seguro de accidentes prestará cobertura en los desplazamientos o asistencia a aulas presenciales para tutorías y/o exámenes, así como en las visitas didácticas que se realicen y, en su caso, formación en empresa u organismo equiparado.

La póliza de seguros se podrá suscribir para cada acción formativa individualmente o para varias en conjunto, en cuyo caso se imputará según el número de participantes en la acción formativa, indicando las fechas de inicio y fin, el número identificador de la acción formativa, el número de alumnos asegurados y las coberturas contratadas. Deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa, imputándose por el número de participantes.

5. Las entidades beneficiarias deben cumplir el programa formativo aprobado y solucionar las posibles irregularidades que se produzcan en el desarrollo de la acción formativa.

6. Se deberá participar en el seguimiento, control y evaluación de la calidad de las acciones formativas en los términos que se establezcan por la unidad gestora correspondiente.

7. En el caso de que los órganos encargados del control y seguimiento verificasen la existencia de alumnos que estuviesen participando en acciones formativas no comunicadas conforme se establece en la convocatoria, se procederá a la exclusión de la totalidad del alumnado de la acción formativa subvencionada donde se hubiera detectado dicha eventualidad.

8. Asimismo, la comprobación por parte de los órganos encargados del control y seguimiento de que la entidad beneficiaria hubiera certificado alumnos en acciones formativas que no se hubieran ejecutado o que no hubieran participado en la acción formativa, supondría la anulación de la misma y la exigencia del reintegro de la totalidad de la subvención concedida o la declaración de la pérdida del derecho al cobro, según corresponda, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Todo ello sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionador de acuerdo a lo regulado en la Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

9. Las entidades deberán haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

10. Se deberán declarar las cuantías procedentes de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Puesto que resultan incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, se procederá a su minoración en la cuantía ya percibida, de acuerdo a lo regulado en el artículo 10.d) de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

11. Los beneficiarios de subvenciones de importe superior a 30.000 euros deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Personas destinatarias de las acciones formativas.

1. Las acciones formativas subvencionadas en esta orden están destinadas preferentemente a trabajadores desempleados, inscritos, como demandantes de empleo, en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados, incluidos los trabajadores autónomos. Todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

2. La participación de trabajadores desempleados será de al menos del 70% respecto del total de alumnos que inicien la formación. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados, incluidos los trabajadores autónomos, hasta un máximo del 30%.

3. La situación laboral acreditada por los participantes ante la entidad de formación, en el momento de su incorporación a la acción formativa, determinará su consideración como trabajadores ocupados o desempleados, a los efectos de cumplimiento del porcentaje de participación definido en el punto 2.

En el caso de trabajadores fijos discontinuos, durante los periodos en que no trabajen, y de aquellos incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo, computarán como desempleados a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido.

4. Se consideran colectivos de acceso prioritario a la formación los incluidos como grupos con protección prioritaria en las estrategias de la Comunidad de Madrid vigentes en el momento de la concesión. También tendrán tal consideración las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Las personas que hayan participado en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en el ámbito de la Comunidad de Madrid que no hubiesen demostrado haberlas adquirido, tendrán prioridad en las acciones de formación que incluyan los módulos formativos asociados a dichas unidades de competencia.

Además, se consideran colectivos de atención prioritaria aquellos establecidos en el Capítulo V del Título III de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

5. No podrán participar en las acciones formativas reguladas en esta orden los trabajadores de las administraciones públicas.

6. Las Oficinas de Empleo serán las responsables de efectuar la preselección de los trabajadores desempleados, entre los cuales las entidades de formación seleccionarán a los participantes en la acción formativa concreta.

Cuando los preseleccionados no cumplieren los criterios de selección determinados por la entidad formadora o fueren insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las oficinas de empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación. Tendrán prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las oficinas de empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas previamente por la entidad formadora.

7. Asimismo, los trabajadores desempleados u ocupados que deseen participar en acciones formativas podrán presentar su solicitud, ejerciendo su derecho de elección de

centro de formación, ante las entidades que las desarrollen, quienes lo comunicarán a la administración competente mediante el procedimiento establecido al efecto y sin que esta solicitud exima al desempleado interesado del requisito de estar inscrito, como demandante de empleo, en su correspondiente Oficina de Empleo al iniciar la acción formativa.

8. Se proporcionará información acerca de la existencia de acciones formativas, para facilitar de este modo el acceso a la formación a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas de certificado profesional con el fin de que puedan completar el mismo.

9. Los beneficiarios de la subvención seleccionarán a los participantes en las acciones formativas garantizando el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la prioridad de participación para los trabajadores desempleados.

10. Los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos en la normativa reguladora de los certificados profesionales.

Para los participantes que no reúnan los requisitos anteriores, las entidades de formación podrán realizar las pruebas de competencia clave o las pruebas de nivel para el acceso a certificados de niveles 2 y 3, en los términos previstos en la normativa reguladora. Estas pruebas se realizarán en la modalidad presencial, no admitiéndose el uso de aula virtual.

Aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de acceso contemplados anteriormente no se tendrán en cuenta para el cómputo de alumnos subvencionables.

Sexto. Derechos y obligaciones de los alumnos.

1. El alumnado participante en las acciones formativas reguladas en esta orden tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir formación de modo gratuito.
- b) Protección frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa. A tal fin, las entidades beneficiarias de la subvención deberán suscribir el correspondiente seguro, con carácter previo al inicio de la acción formativa.
- c) Expresar su opinión respecto al desarrollo de la acción formativa mediante los procedimientos de evaluación establecidos para ello.
- d) Obtener a la finalización de la acción formativa la correspondiente certificación acreditativa de la formación recibida.
- e) Con carácter general, estarán incluidos en el Régimen General del Sistema de Seguridad Social las personas que realicen el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en los términos establecidos en la Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Todo ello según lo establecido en el convenio o acuerdo de cooperación entre la entidad de formación y la empresa u organismo equiparado.

2. Los alumnos deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen.
3. Los alumnos que realicen la fase de formación en empresa u organismo equiparado deben adquirir los compromisos dispuestos en el Artículo 153, punto 3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de Julio, además de los dispuestos en el correspondiente convenio.
4. Los trabajadores desempleados que participen en la oferta formativa prevista en esta orden de convocatoria, y con el objeto de facilitar la asistencia a la formación, podrán tener derecho a las ayudas a la conciliación y al transporte público. Todo ello de acuerdo a las normas reguladoras vigentes establecidas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
5. Son causas de exclusión de los alumnos, las siguientes:
 - a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
 - b) No seguir con aprovechamiento la formación.
 - c) Dificultar el normal desarrollo de la formación.
 - d) La falta de respeto o consideración con el profesorado, los compañeros o el personal del centro de formación.
 - e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.
 - f) Superar las 8 horas diarias de formación o coincidir en horario las acciones formativas. Así como participar más de una vez en la misma acción formativa en la presente convocatoria, salvo que, no hubiera podido superarla y fuera el único módulo formativo teórico pendiente para finalizar el certificado profesional correspondiente.
 - g) Otras causas apreciadas por el centro y ratificadas por la dirección general competente en materia de formación para el empleo.
 - h) Para el supuesto de la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los certificados profesionales, se estará, además de a las causas previstas anteriormente, a las específicamente establecidas en el convenio de colaboración suscrito al efecto.
 - i) Cuando se haya dictado resolución firme de exclusión por parte de la dirección general competente en materia de formación en los últimos tres años, no se podrá participar en ninguna otra acción formativa subvencionada en los cinco años siguientes a la firmeza de la resolución.

La propuesta de exclusión de los alumnos deberá ser comunicada por la entidad de formación a la unidad responsable del seguimiento y control de la acción formativa. Además, la entidad de formación podrá acordar, con el conforme de dicha unidad, la suspensión cautelar de la asistencia del alumno o alumnos, mientras se resuelve la exclusión. El acuerdo adoptado deberá ser comunicado a la dirección general competente en materia de formación para su ratificación.

Corresponde a dicha dirección general competente en materia de formación resolver la propuesta de exclusión, previo informe del personal técnico responsable del seguimiento de las acciones y dar audiencia al interesado en el plazo de 10 días hábiles.

6. Los alumnos que hayan abandonado tres o más acciones formativas durante los últimos dos años, sin causa justificada, podrán determinarse como no prioritarios para el acceso a la oferta formativa, pudiendo llegar a ser excluidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

Séptimo. Financiación.

1. Para la financiación de esta convocatoria se destinarán créditos presupuestarios que se imputarán al programa 241A-Formación para el empleo, subconcepto 46200, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid reservándose 9.000.000,00 euros para el año 2024.

2. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, distribuidos territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de formación profesional para el empleo.

3. La cuantía fijada en el punto 1 se podrá incrementar con una cantidad adicional máxima de 3.000.000,00 euros, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 65 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024. La efectividad de la cantidad adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de la convocatoria.

Octavo. Cuantía de la subvención.

1. La subvención a conceder a cada beneficiario se fijará en la orden de concesión de la subvención.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11, apartado 2, de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, la cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma, por quince alumnos y por el importe del módulo económico fijado para cada certificado profesional. El módulo económico de fase de formación en empresa u organismo equiparado vendrá determinado por hora de práctica y alumno.

3. El importe del módulo económico de los certificados profesionales, y en su caso, de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, se especifica en la Relación de Acciones Formativas (anexo II) de esta orden.

4. Se establecen los límites máximos de subvención a conceder por entidad que figuran en el anexo III de esta convocatoria. El límite correspondiente a cada entidad se determinará en función de los datos de población. Se tomará como referencia la

población por municipios del padrón municipal de 2023 publicado por el INE (Instituto Nacional de Estadística).

5. En el caso de las mancomunidades, la población a tener en cuenta será la suma de los datos de población correspondientes a los municipios que integran la mancomunidad. En el supuesto de que un municipio sea integrante de una mancomunidad que solicite subvención, y a la vez, presente solicitud individual, el número de habitantes de este municipio no se tendrá en cuenta para el cálculo del límite máximo de subvención que pudiera obtener la mancomunidad.

En el caso de que se presenten varios titulares jurídicos de un mismo municipio el límite se aplicará al sumatorio de la concesión por municipio.

Noveno. Oferta formativa.

En el Anexo II de esta orden se incluye la relación de acciones formativas que conformarán la oferta formativa, para lo que se tendrán en cuenta las necesidades y demandas formativas actuales, así como las prioridades de formación identificadas en la investigación para el análisis y diagnóstico de los requerimientos de cualificación en las empresas de la Comunidad de Madrid.

En la relación se determina la prioridad de las especialidades clasificándolas por letras, empezando por la "A" para las de máxima prioridad, y asignando letras sucesivas a las siguientes prioridades en orden decreciente.

Se identifican las horas totales tanto de la actividad formativa por modalidad, como de la fase de formación en empresa u organismo equiparado; el importe del módulo económico por hora y alumno; y la modalidad en la que se puede impartir y solicitar.

1. La programación contendrá acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales completos, incluida la fase de formación en empresa u organismo equiparado, que se impartirá de forma modular. También podrán incluirse acciones formativas de idiomas del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas MCER.

2. Junto con la convocatoria, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo determinará la oferta formativa para trabajadores desempleados de la Comunidad de Madrid.

Décimo. Realización de las acciones formativas.

1. Las acciones formativas habrán de ejecutarse desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la orden de concesión de la subvención hasta el 31/12/2025.

No pudiéndose iniciar una acción formativa si no es posible finalizarla dentro del plazo establecido, incluida la fase de formación práctica en empresa u organismo equiparado.

La dirección general competente en materia de formación podrá autorizar expresamente la modificación de las fechas de finalización inicialmente establecidas siempre que concurran circunstancias de fuerza mayor que así lo justifiquen.

2. Las acciones formativas podrán ser impartidas en modalidad presencial, teleformación o mixta, según se indique en la orden de concesión.

Se debe garantizar, sea síncrona o asincrónamente, la interacción didáctica adecuada, continua y de calidad, en el entorno de un centro autorizado del Sistema de Formación Profesional, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y el artículo 198 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En cualquiera de sus modalidades, la formación estará organizada de tal forma que permita a la persona en formación un proceso de aprendizaje sistematizado con arreglo a una metodología apropiada a la modalidad de impartición, que deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y contar con asistencia tutorial.

2.1. Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado y alumnado, para la transmisión de conocimientos en el mismo lugar y tiempo.

Para la impartición de las acciones formativas en modalidad presencial se podrá utilizar el aula virtual. Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.

Podrá emplearse el aula virtual como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo presencial, sin que la impartición a través del aula virtual supere el 40% de la totalidad de la acción formativa. La entidad de formación comunicará al inicio de la acción formativa al alumnado, en un cronograma, las horas de presencialidad.

La Dirección General de Formación podrá determinar, en circunstancias de fuerza mayor o por razones de salud pública, la posibilidad de impartir la formación presencial utilizando aula virtual en porcentajes diferentes.

No podrá utilizarse el aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de teleformación, requieran presencia física del alumnado.

2.2. Se entiende por modalidad de teleformación como la realización de la formación a través de las tecnologías de la información y comunicación, posibilitando la interactividad de alumnos, tutores-formadores y recursos situados en distinto lugar, asegurando la gestión de los contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para los participantes, su seguimiento continuo y en tiempo real, así como la evaluación de todo el proceso. De tal manera que quede el registro de la dirección IP desde la que se conecta el alumno, lo que debe asegurar la gestión de los contenidos y el seguimiento y evaluación de los participantes. Todo ello supondrá, para los programas de recualificación y reconocimiento profesional y demás especialidades que lo requieran, la realización de una prueba presencial, de acuerdo con lo establecido en cada certificado profesional.

La formación en la modalidad de teleformación atenderá a los siguientes límites:

- Se considerará que en un mes se pueden realizar como mínimo 50 horas de formación y como máximo 120 horas.
- El número máximo de alumnos por tutor-formador será de 80, cuando su dedicación sea de 40 horas semanales o de las horas semanales equivalentes establecidas en el correspondiente convenio colectivo. Para jornadas inferiores,

se reducirá proporcionalmente el número máximo de alumnos, de forma que el mínimo de dedicación del tutor equivalga a 10 horas semanales por cada 20 alumnos, incluyendo las tutorías presenciales.

2.3. Se entiende por modalidad mixta aquella que combine para la impartición, en una misma acción formativa, las modalidades presencial y teleformación. Se considerará modalidad de teleformación cuando la parte presencial que la acción formativa precise sea igual o inferior al 20 por ciento de su duración total.

3. Las personas destinatarias de la formación podrán participar en varias acciones formativas subvencionadas, con independencia de su modalidad (presencial, teleformación o mixta), siempre que no coincidan en horario y no superen las 8 horas diarias. En todo caso, el número de horas destinadas a las acciones formativas deberán respetar los límites señalados legal o convencionalmente. En estos límites estarán incluidas, cuando procedan, las horas de la fase de formación en empresa u organismo equiparado correspondiente a cada certificado profesional.

Asimismo, en esta convocatoria un alumno no podrá participar más de una vez en la misma acción formativa salvo que, no hubiera podido superarla o fuera el único módulo formativo teórico pendiente para finalizar el certificado profesional correspondiente.

4. El inicio de la formación a impartir estará condicionado al hecho de que la misma cuente con un mínimo de 10 alumnos. En el caso de certificados profesionales completos a impartir de forma modular, esta condición se deberá cumplir en el primer módulo del certificado profesional, debiéndose impartir completo, una vez iniciado el mismo, independientemente del número de alumnos que lo finalicen.

Si bien, mediante solicitud motivada en base al interés general o social que tenga la impartición de la acción formativa, la dirección general competente en materia de formación para el empleo podrá autorizar el inicio con menos de 10 alumnos.

5. Tanto en el caso de acciones formativas de certificados profesionales en modalidad presencial o en tutorías presenciales en la modalidad teleformación, el número de alumnos será como máximo el autorizado para el aula de impartición, sin que pueda superar los 25 participantes. Siendo en todo caso 15 el número máximo de alumnos a subvencionar.

6. Si se produjeran abandonos del alumnado o hubiera plazas libres, se podrán incorporar otros alumnos a la formación.

Cuando se programen certificados profesionales completos a impartir de forma modular, con el fin de facilitar el acceso a cada uno de los módulos que integran el certificado, se podrán incorporar alumnos durante los primeros 5 primeros días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados y siempre que no se haya superado el 25% de su duración en el caso de modalidad presencial; y en el caso de modalidad teleformación se podrán incorporar alumnos durante los 5 primeros días lectivos o antes del 25% de los controles de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo. Además, el alumno que se incorpore deberá cumplir con los requisitos de acceso a la formación requeridos en los artículos 75, 76, y en la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, además de los que sean de aplicación en la normativa reglamentaria de desarrollo.

7. La formación dirigida a la obtención de certificados profesionales se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado profesional (Grado C) o de los certificados de competencia (Grado B), en virtud de lo previsto en los artículos 66 y 81 del RD 659/2023, de 18 de julio, y las disposiciones que lo desarrollen.

8. Un certificado profesional solo podrá cursarse dos veces como máximo, en caso de no superarse. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la administración competente podrá autorizar una tercera matrícula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Undécimo. Realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

1. Los certificados profesionales, correspondientes a la formación profesional de grado C, tendrán carácter dual e incluirán un período de formación en empresa u organismo equiparado, en el que se desarrollarán un conjunto actividades dirigidas a completar la adquisición de competencias profesionales y reforzar los resultados de aprendizaje previstos en la oferta formativa.

2. La formación en empresa tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y no supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora. En ningún caso la persona en formación tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado.

3. La duración de la formación en empresa u organismo equiparado en régimen general se regirá por lo establecido en el artículo 66 de la ley Orgánica 3/2022, Real Decreto 659/2023 y disposiciones que lo desarrollen, así como la normativa laboral que le resulte de aplicación.

La duración de esta fase de formación, establecida en los repertorios de los Certificados Profesionales, seguirá vigente hasta que no se deroguen o modifiquen los Reales Decretos por los que se regulan, según se establece en el Real Decreto 278/2023 en sus Disposiciones transitorias primera y segunda.

4. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a todos los alumnos que hubieren participado en alguna edición de certificado profesional completo o de esta fase en particular.

Así mismo, la asignación de la empresa al alumno se realizará con transparencia y objetividad, conjuntamente por un representante de la empresa y del centro de formación, en base a criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos por ambos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Estos criterios se deben comunicar a los alumnos preferentemente al inicio de su formación y se incluirán en el convenio suscrito entre la empresa y el centro de formación.

Podrán quedar exentos del periodo de formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a 6 meses a tiempo completo, o su equivalente que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrá aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores. Será el centro de formación quien realice la exención en los términos previstos en los artículos 131 y 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. La justificación de la experiencia

laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La exención del periodo de formación en empresa podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado.

La entidad de formación está obligada a aportar la documentación acreditativa que deje constancia fehaciente de las renunciaciones que se produzcan en esta fase de la formación.

5. La fase de formación en empresa u organismo equiparado se podrá desarrollar alternándola con la formación en el centro. Esta fase se iniciará una vez transcurrido, como mínimo, el 30% de la actividad formativa, una vez superada la formación en prevención de riesgos, en su caso, y finalizará antes de la fecha tope de ejecución de la acción formativa establecida en la presente convocatoria.

6. Con carácter general, las empresas que acojan a los alumnos en prácticas deberán pertenecer al mismo sector productivo del certificado profesional, y precisar, en el ejercicio de su actividad económica y profesional, del desempeño de ocupaciones relacionadas con el certificado profesional de que se trate, teniendo en cuenta que el número de alumnos en prácticas no puede superar al número de trabajadores por puesto de trabajo relacionado en situación de alta en Seguridad Social.

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, los periodos de formación en empresa deberán comportar esencialmente actividades vinculadas al desarrollo de competencias profesionales que formen parte del currículo.

Cuando las empresas en las que se realice esta fase correspondan a trabajadores autónomos, la acreditación se hará mediante el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), y el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o el alta en un epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas relacionado.

En el caso de que la realización de la fase de formación en empresas u organismo equiparado conlleven una compensación a las empresas que acojan a los alumnos, o sea necesario para la valoración de su idoneidad y sus puestos de trabajo relacionados, las empresas deberán acreditar mediante el Informe de Trabajadores en Alta en Seguridad Social (ITA), o Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILEM), la existencia de un puesto de trabajo con funciones relacionadas con el certificado profesional.

No se podrá realizar esta fase en el propio centro de formación que imparte el certificado profesional o centro asociado, salvo autorización excepcional previa, por parte de la dirección general competente en materia de formación para el empleo. Esta limitación no será de aplicación en el caso de la fase de formación en empresa correspondiente al certificado de docencia de la formación profesional para el empleo, así como en las excepciones recogidas en el art. 9.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

7. Para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la empresa que acoja a los alumnos establecerá, con carácter previo al inicio de las mismas, un convenio con la entidad beneficiaria, en el que se recogerán las condiciones en las que se realizará esta fase de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 156 del Real

Decreto 659/2023, de 18 de julio. Dicho convenio deberá ser autorizado por la dirección general competente en materia de formación para el empleo. En ningún caso podrá iniciarse la fase de formación en empresa sin la autorización previa del convenio que las ampara. Por otro lado, la entidad de formación deberá presentar al Área de Seguimiento y Control de Calidad, con carácter previo al inicio de esta fase, el mencionado convenio.

8. Previo al inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la empresa pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, los convenios suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa.

9. La fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizarán, como criterio general, de lunes a viernes, en días laborables y con una duración mínima de 4 horas diarias y sin superar las 8 horas diarias, excepto que la normativa laboral para la actividad y la ocupación desempeñada en la empresa prevea una duración diferente. En estos casos, la dirección general competente en materia de formación para el empleo podrá autorizar la realización en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridad, previa solicitud razonada y acreditada de la entidad de formación y de la empresa que acoge al alumnado en prácticas y con el consentimiento de los alumnos.

10. La entidad de formación o la empresa en la que se realicen las prácticas, con carácter previo al inicio de las mismas, deberán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social, la asignación de un código de cuenta de cotización y realizar las altas y bajas correspondientes de los alumnos en prácticas, de conformidad con la Disposición adicional quincuagésima segunda de Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Todos los alumnos tendrán cubierto el riesgo de accidente y de responsabilidad civil derivado de la asistencia a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, por lo que el centro de formación complementará las coberturas de la Seguridad Social mediante el mantenimiento, si fuera necesario, de la póliza de seguros suscrita para la acción formativa.

11. El tutor dual de empresa deberá ser designado por la entidad de formación, de entre los formadores que hayan impartido alguno de los módulos formativos del certificado profesional correspondiente, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

12. De conformidad con lo previsto en el artículo 57.3.d) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, así como el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la formación en la empresa u organismo equiparado requerirá que la persona destinataria de la formación tenga cumplidos los 16 años y haya superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros de formación profesional.

13. Los alumnos podrán realizar la formación en empresa u organismo equiparado en un máximo de dos ocasiones en el marco de una oferta formativa.

Duodécimo. *Presentación de la solicitud de subvención.*

1.El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid hasta el 6 de septiembre de 2024 inclusive.

Por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará el texto íntegro de la orden de convocatoria en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

2. La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid, será única para todas las especialidades solicitadas, deberá ir firmada por el o los representantes legales de la entidad de formación, y se entenderá realizada para 15 alumnos.

3. La solicitud, junto con la documentación que corresponda, se dirigirá a la dirección general competente en materia de formación para el empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Siendo en todo caso los solicitantes de las subvenciones objeto de la presente orden personas jurídicas y de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstos estarán obligados a relacionarse telemáticamente con la Administración.

4. La presentación de las solicitudes y documentación se realizará mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <http://comunidad.madrid>, y se dirigirán a la dirección general competente en materia de formación para el empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Para la tramitación electrónica es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5. Para la recepción de notificaciones de forma telemática, los solicitantes de la subvención deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento. En la dirección “sede.comunidad.madrid” se dispone de toda la información sobre los requisitos de este servicio, como darse de alta y el funcionamiento del mismo.

6. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. En el caso de que no se prestase este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal “sede.comunidad.madrid”, “Administración Electrónica”, “Aportación de Documentos a expedientes”.

7. En todo caso se desestimarán las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria. Así mismo, serán desestimadas las solicitudes de subvención que reúnan las condiciones necesarias para presentarse a la convocatoria específica de subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación.

Decimotercero. *Documentos que acompañan a la solicitud de subvención y declaraciones responsables.*

1. Documentos que acompañan a la solicitud:

a) Documento de solicitud de certificados profesionales Anexo I.a. La entidad de formación relacionará los certificados profesionales y modalidad que solicita por orden de prioridad, indicando el número de ediciones solicitadas.

El orden de preferencia que se fije en la solicitud, será uno de los criterios de ordenación a tener en cuenta en el procedimiento de concesión de la subvención.

Las especialidades solicitadas deberán estar incluidas en la relación de acciones formativas (Anexo II de esta orden).

b) Para acreditar al representante de la entidad de formación, se aportará una certificación del Secretario o persona con capacidad legal para hacerlo, en la que se identifique quien ostenta la representación, fecha de efectos de la misma y su vigencia a la fecha de expedición del certificado. O en su caso, el bastanteo del poder del representante de la entidad para solicitar ayudas y subvenciones públicas, emitido por los servicios jurídicos de una Administración Pública.

c) Las mancomunidades y organismos públicos dependientes de una corporación local deberán, además, presentar una copia de los estatutos del organismo o escritura pública de constitución y modificaciones posteriores si las hubiere, debidamente inscritas en el correspondiente registro, en los que se encuentren especificados sus fines y competencias, y en su caso los municipios que los integran, o la referencia para la consulta pública de esta condición.

d) Se deberá aportar certificación del titular, o persona con capacidad legal para expedirla, donde conste el acuerdo por el cual el órgano competente de la entidad adoptó la decisión de presentar la solicitud de subvención.

e) Para acreditar la experiencia en formación para el empleo en el ámbito laboral de las entidades de formación, financiada con fondos propios, se deberán aportar los certificados relativos a las convocatorias de formación para el empleo en el ámbito laboral de los años 2018 al 2020, en los que se incluyan los datos que se enumeran a continuación:

- Especialidad formativa o certificado profesional impartido.

- Horas totales de duración de la acción formativa, excluidas las horas de prácticas no laborales.
- Año de convocatoria de la programación de la acción formativa.
- Tipo de iniciativa de formación profesional para el empleo de entre las establecidas en los artículos 1. 3 a) y 1. 3 b) de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.
- Identificación de la convocatoria correspondiente, a través del ID de la Base Nacional de subvenciones, o referencia de publicación en el boletín oficial correspondiente.

En caso de que los certificados aportados no contengan los datos acreditativos enumerados en este criterio, no computarán para la valoración del mismo.

Para la puntuación de los criterios de valoración se tendrá en cuenta la experiencia referida a la formación, recogida en los artículos 1. 3 a) y 1. 3 b) de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

2. La entidad de formación deberá formular las siguientes declaraciones responsables, cumplimentando el apartado correspondiente en el documento de solicitud de subvención, relativas a:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
- b) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada en esta orden. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar la percepción concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- c) Disponer de instalaciones y recursos suficientes para poder impartir las acciones formativas solicitadas.

De acuerdo al artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la entidad dispone de la documentación acreditativa de lo manifestado en dichas declaraciones responsables, y cumple con el resto de obligaciones establecidas en el mencionado artículo.

3. El solicitante deberá autorizar expresamente la consulta del certificado de estar al corriente de pago con la Administración Tributaria del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La dirección general competente en materia de formación para el empleo obtendrá por medios electrónicos los datos relativos a la obligación de estar al corriente con la Seguridad Social, a efectos de obtener subvenciones, salvo oposición expresa.

El órgano instructor recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que no prestase ese consentimiento, para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar certificado actualizado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria a los efectos de percibir subvenciones de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano instructor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Decimocuarto. *Procedimiento y criterios para el otorgamiento de la subvención.*

1. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para la valoración técnica de las solicitudes se han establecido los criterios objetivos de valoración para el otorgamiento de la subvención, teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en cuanto a la definición de las políticas activas de empleo en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea. Considerando que dentro de los principios rectores de la política de empleo se encuentra la adaptación a las necesidades de las personas y empresas usuarias de los servicios públicos de empleo, así como la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo, las peculiaridades locales y sectoriales y los actores socioeconómicos. Para ello, el Sistema Nacional de Empleo debe concretar la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, a través del Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno, estableciendo objetivos que permitan promover los mecanismos para una adecuada oferta de formación en el trabajo, para mejorar las competencias profesionales de las personas trabajadoras y su empleabilidad, y la cobertura de las necesidades de las empresas.

Los Planes Estratégicos de la Comunidad de Madrid concretan la política de empleo en dicho ámbito, poniendo en marcha las actuaciones necesarias para hacer frente a las principales debilidades del mercado laboral madrileño, a la vez que ofrecen oportunidades a aquellas personas que, por sus especiales circunstancias, presentan mayores dificultades de acceso al empleo. En este marco se llevan a cabo iniciativas que mejoren la empleabilidad y adaptación a las demandas del mercado laboral madrileño y que estimulen la contratación. Todo ello considerando la estructura del tejido empresarial en la Comunidad de Madrid y su relación con el empleo, con fin de aproximarse a la demanda laboral por parte de las empresas y contemplando qué necesidades tienen para cubrir sus plantillas y alcanzar sus objetivos de crecimiento.

Con este contexto y en el marco del artículo 3, apartado 11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la salvaguarda de los objetivos de la política social y cultural, en la que se enmarcan las actuaciones de la política de empleo, son cuestiones imperiosas de interés general que de forma proporcionada necesitan llevar a cabo sus actuaciones, atendiendo a los requerimientos de los mercados de trabajo locales, con objeto de favorecer la colocación

de las personas demandantes de empleo para la consecución de los objetivos establecidos. En base a todo ello, cada entidad de formación será valorada de forma independiente con arreglo a los siguientes criterios:

- Criterio 1.- Adecuación a la oferta formativa de las acciones solicitadas. Este criterio tendrá una valoración máxima de 20 puntos. Se aplicará la siguiente escala de puntuación sobre las especialidades solicitadas:

- Al menos el 70% son de prioridad A o B:	20 puntos
- Mayor o igual al 50% y menor al 70% son de prioridad A o B:	15 puntos
- Mayor o igual al 30% y menor al 50% son de prioridad A o B:	10 puntos
- Menos del 30% son de prioridad A o B:	5 puntos

- Criterio 2.- Capacidad acreditada para impartir la formación: experiencia de la entidad en la impartición de formación profesional, hasta un máximo de 35 puntos.

Se valorará el número de horas efectivamente impartidas en formación profesional en el ámbito laboral por la entidad de formación en convocatorias públicas de los años 2018 al 2020. No se tendrán en consideración las horas correspondientes a prácticas no laborales.

Para esta valoración se tomarán en cuenta las horas de impartición de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral definidas en los artículos 1. 3 a) y 1. 3 b) de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

La experiencia desarrollada en la Comunidad de Madrid, a fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, se consultará de oficio con los datos existentes en la dirección general competente en materia de formación para el empleo, no siendo necesaria la aportación de ninguna documentación acreditativa, salvo requerimiento expreso.

Los puntos se calcularán aplicando la fórmula $\frac{Hd*0,35}{1000}$, donde Hd son las horas de experiencia total de la entidad, con resultado redondeado a cuatro decimales.

Las entidades de formación que no hubieran impartido acciones formativas en el periodo valorado, tendrán en este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades solicitantes que sí tuvieran experiencia.

No será objeto de valoración la experiencia basada en el mero alquiler de las instalaciones del centro de formación de la entidad solicitante para la impartición de acciones formativas.

- Criterio 3.- Porcentaje de ejecución de la subvención concedida en el marco de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en la Comunidad de Madrid. Se puntuará hasta un máximo de 20 puntos.

Para esta valoración se tendrán en cuenta el número de acciones formativas ejecutadas, a fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, frente al número de acciones formativas concedidas, en las convocatorias de los años 2018 al 2020 de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral definidas en el artículo 1. 3 b) de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

Será de aplicación la siguiente escala de puntuación:

- Mayor o igual al 90% y hasta el 100% de ejecución:	20 puntos
- Mayor o igual al 80% y menor al 90% de ejecución:	15 puntos
- Mayor o igual al 70% y menor al 80% de ejecución:	10 puntos
- Menos del 70% de ejecución:	5 puntos

Para acreditar este punto se tendrán en cuenta los datos que, mediante consulta de los datos existentes en la dirección general competente en materia de formación para el empleo de la Comunidad de Madrid, se obtengan de oficio.

A las entidades de formación que no tuvieran subvenciones concedidas en las convocatorias para la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados de la Comunidad de Madrid, en el periodo establecido, se les asignará como puntuación para este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades valoradas en este apartado.

- Criterio 4.- Evaluación de la entidad obtenida por la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en convocatorias públicas de la Comunidad de Madrid de los años 2018 al 2020. Hasta un máximo de 20 puntos.

Se calculará la media de las evaluaciones obtenidas por la impartición de las acciones formativas de la entidad valoradas por la Comunidad de Madrid, a fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, asignándose a cada entidad el valor equivalente en una escala de 0 a 20 redondeado a cuatro decimales.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la información obtenida de oficio por la dirección general competente en materia de formación para el empleo de la Comunidad de Madrid, procedente de las bases de datos de gestión de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

A las entidades de formación que no tengan puntuación en este criterio, se les asignará la menor obtenida por las entidades evaluadas por la Comunidad de Madrid en las mencionadas convocatorias.

- Criterio 5.- Porcentaje de los alumnos que han abandonado la acción formativa respecto del total de alumnos iniciados, sin tener en cuenta los abandonos por colocación. Hasta un máximo de 5 puntos.

- Menor o igual al 50%:	5 puntos
- Mayor del 50%:	0 puntos

Para puntuar este criterio se obtendrán de oficio los datos existentes en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), teniendo en cuenta las acciones formativas, ejecutadas y finalizadas en los años 2018 al 2020 de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados de la Comunidad de Madrid.

Para las entidades que no tengan puntuación en este criterio se les asignará como puntuación en este apartado la menor puntuación obtenida por las entidades valoradas.

Decimoquinto. *Procedimiento de valoración, ordenación y concesión de subvención.*

1. Se concederá la subvención a las entidades de formación, previa valoración y ordenación de las solicitudes, conforme a los criterios objetivos y al procedimiento establecido en esta convocatoria, teniendo en cuenta los límites fijados en el anexo III de esta orden.

2. En aquellos supuestos en los que una misma entidad hubiera presentado más de una solicitud, solo será tenida en cuenta la presentada en último lugar dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. La concesión de las subvenciones para las diferentes ediciones de cada certificado profesional se realizará ajustada a la oferta formativa de la Comunidad de Madrid que haya sido aprobada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

4. Mediante la aplicación de los criterios que se señalan en el resuelto decimocuarto, la Comisión de Evaluación, asignará a cada entidad de formación la puntuación que le corresponda.

5. Ordenación: Una vez obtenidos los puntos de valoración, se realizará la ordenación de las solicitudes atendiendo a lo siguiente:

Se comenzará ordenando, de mayor a menor puntuación, según los puntos obtenidos por cada solicitante. A continuación, se ordenará de menor a mayor por el número de orden de preferencia declarado en el Anexo I.a por la entidad y por el número de ediciones solicitadas de cada certificado profesional. En caso de que se produzca un empate en la puntuación, se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden en que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan tenido entrada en el registro en una fecha y hora anterior.

6. Asignación, selección y denegación:

Inicialmente se asignará a las entidades solicitantes, de forma provisional, la oferta formativa, atendiendo al orden resultante del punto anterior, para los certificados profesionales en cada modalidad y ediciones solicitadas, siempre que no se exceda el límite máximo de subvención recogido en el punto 4 del resuelto octavo.

Quedando seleccionadas las especialidades en las que las entidades hayan resultado mejor puntuadas.

Se denegarán las acciones formativas que superen los límites máximos por municipios establecido en el anexo III de esta orden, salvo en el caso de que, una vez concedidas todas las acciones formativas solicitadas siguiendo los criterios anteriores, quedara presupuesto sin asignar, en cuyo caso se permitiría sobrepasar los límites establecidos por entidad. Se concederá siguiendo la ordenación existente, las ediciones no asignadas por superar el límite de la entidad, hasta agotar el presupuesto anual.

Se concederán subvenciones a las entidades que se seleccionen para la impartición de las ediciones, de cada acción formativa y modalidad recogidas en la oferta formativa.

Se denegarán las acciones formativas solicitadas que no hayan sido concedidas por no disponer de crédito suficiente o en su caso haber superado el límite establecido para cada entidad, salvo que quedara presupuesto sin asignar.

Decimosexto. Instrucción y resolución.

1. El órgano instructor del procedimiento será la dirección general competente en materia de formación para el empleo.
2. Se señala la página web de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid, como lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones relativas a los distintos actos integrantes del procedimiento de concesión, las cuales sustituirán a las notificaciones, surtiendo sus mismos efectos, según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Una vez examinada la documentación presentada, si se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la solicitud o no se ha aportado la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Transcurrido el plazo de subsanación, y previo a la evaluación de solicitudes, se procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario. A continuación, se realizará la evaluación de las solicitudes admitidas.
5. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se creará una Comisión de Evaluación, presidida por la persona titular de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación o persona en quien delegue, e integrada por cinco técnicos designados entre el personal de la dirección general competente en materia de formación para el empleo. Actuará como secretario un técnico de dicha dirección general. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las aplicables a los órganos colegiados de las administraciones públicas. Quien presida la comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones.
6. La Comisión de Evaluación aprobará las normas de aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes, así como un informe que incluirá las puntuaciones obtenidas por cada solicitud evaluada, la valoración, ordenación y la propuesta de concesión.
7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, que será publicada, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones. Se entenderá aceptada tácitamente la propuesta cuando los beneficiarios no manifiesten expresamente su aceptación o rechazo.
8. Los interesados propuestos como beneficiarios, que hubieran hecho constar la oposición expresa a que el órgano instructor del procedimiento obtenga mediante consulta el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social, el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos, deberán aportar los correspondientes certificados actualizados antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido en el punto anterior.
9. El órgano instructor del procedimiento, una vez instruido el mismo, elevará la propuesta de resolución definitiva al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y

Empleo, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la subvención solicitada.

Dicha orden será publicada en la página web de la Comunidad de Madrid y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y surtirá los efectos previstos en la misma.

10. La orden por la que se concede la subvención determinará el importe de la misma, y podrá establecer los plazos máximos de inicio y fin de la formación, y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. Asimismo, la orden de resolución determinará el período subvencionable de las acciones, pudiendo superar el año de concesión de la acción.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria de conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10.1.a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13. En cualquier caso, las propuestas de resolución provisional y definitiva no generarán derechos frente a la Administración.

14. Hasta la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, los solicitantes podrán desistir de su solicitud, entendiéndose que lo hacen a la totalidad de ediciones de certificados profesionales solicitados en ella. En ningún caso se podrán hacer desistimientos parciales.

El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia mediante escrito firmado por los representantes de la entidad, y se remitirá según se indica en punto 3 y 4 del resuelto duodécimo.

Se procederá a adjudicar el presupuesto excedente de los desistimientos de la solicitud entre el resto de entidades solicitantes atendiendo a la puntuación obtenida. En este supuesto la dirección general competente en formación, podrá ampliar, en su caso, el número de ediciones a conceder de la oferta formativa hasta agotar el presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 6 del resuelto decimoquinto.

15. De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la mencionada Ley.

16. Cuando razones de interés público así lo aconsejen, se podrá aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia, previo acuerdo adoptado por el órgano

competente, de modo que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los referidos a la presentación de solicitudes y recursos.

Decimoséptimo. Anticipo.

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, los beneficiarios podrán solicitar un anticipo de la subvención en los siguientes términos:

- Un anticipo con carácter previo al inicio de la acción formativa, de hasta un máximo del 25% del importe concedido.
- Una vez acreditado el inicio de cada acción formativa y antes de su finalización, el beneficiario podrá solicitar el pago de hasta un 35% del importe concedido, adicional, siempre que se haya solicitado y concedido el anticipo del 25%.
- No obstante, se podrán unificar las solicitudes de anticipo, en una única solicitud de hasta el 60% de la subvención concedida, una vez se haya acreditado el inicio de la misma, y antes de su finalización.

2. Los pagos anticipados se realizarán con exención de garantías.

3. Para la solicitud del anticipo se deberá cumplimentar el modelo Anexo IV de esta orden, para cada acción formativa subvencionada. En dicha solicitud se incluyen las siguientes declaraciones responsables:

- Que la entidad ha realizado el Plan de prevención de riesgos laborales de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Que la acción formativa para la que se solicita el anticipo no ha finalizado a fecha de la solicitud.
- Que la actividad formativa ha iniciado, solo en el caso de optar por las modalidades de anticipo en las que se requiera haber iniciado la acción formativa para su solicitud, cumplimentando la fecha de inicio de la actividad.

De acuerdo al artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la entidad dispone de la documentación acreditativa de lo manifestado en dichas declaraciones responsables, y cumple con del resto de obligaciones establecidas en el mencionado artículo.

Los datos bancarios que se consignan en la solicitud deben estar dados de alta en la base de datos de terceros de la Comunidad de Madrid para la tramitación del anticipo.

El alta o modificación de datos personales en la base de datos de terceros se podrá realizar de forma telemática a través de la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/impuestos-tasas-precios-publicos/datos-personales-base-terceros/tramitar>

4. Para el abono del anticipo solicitado la entidad deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la

Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo, para su comprobación, como se indica en el punto 3 del resuelto decimotercero de la presente orden.

5. Los anticipos que deba realizar la Administración se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo.

Decimoctavo. *Gastos subvencionables.*

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

2. Serán financiables los gastos derivados del desarrollo de acciones formativas correspondientes a especialidades incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales vigente dirigidas a la obtención de un certificado profesional.

Asimismo, se podrán incluir los gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos, materiales y de evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que los alumnos reciben la formación.

Decimonoveno. *Justificación y liquidación de la subvención*

1. La justificación de la subvención se realizará por acreditación de módulos, según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

2. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

En este sentido, la entidad beneficiaria está obligada a conservar, durante el plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad.

3. Las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y se dispondrá de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

4. La entidad beneficiaria deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, relativos a gastos subvencionables, con independencia de que la justificación de la subvención y la liquidación de la misma se

realicen mediante módulos económicos. En todo caso, los costes indirectos no podrán superar el 10% de los costes directos realizados y justificados correctamente.

5. Se establece el plazo máximo de un mes para la presentación de la solicitud de liquidación de la subvención a contar desde la finalización de la acción formativa, una vez presentada la documentación final establecida en el punto 2 apartado g) del resuelto cuarto de la presente convocatoria. El plazo se computará desde que finalice el último alumno la fase de formación en empresa u organismo equiparado, una vez presentada la documentación final establecida en el punto 2 apartado g) del resuelto cuarto de la presente convocatoria.

6. La solicitud de liquidación de la subvención se formalizará en el modelo Anexo V a esta orden, firmada por el representante de la entidad y actuará como memoria económica justificativa. En ella se incluirán los datos de identificación de la entidad y de la acción formativa, así como la declaración de alumnos subvencionables y horas impartidas, tanto de la acción formativa como de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en su caso, así como un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, y una autoliquidación con el resultado de la subvención a percibir. Asimismo, se incluirán los datos bancarios de la entidad beneficiaria, que deberán estar dados de alta en la base de datos de terceros de la Comunidad de Madrid. El alta o modificación de datos personales en la base de datos de terceros se podrá realizar de forma telemática a través de la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/impuestos-tasas-precios-publicos/datos-personales-base-terceros/tramitar>

En el caso de que el espacio consignado para las observaciones de la memoria económica justificativa sea insuficiente, ésta se deberá adjuntar a la solicitud, indicándolo así en el espacio reservado a la misma en el documento de solicitud de liquidación.

La solicitud de liquidación deberá ir acompañada de:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el representante de la entidad.
- Un certificado, emitido por el órgano competente, que acredite el cumplimiento de la obligación de la entidad a la rendición de cuentas anuales frente a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

En su caso, se deberá aportar la documentación acreditativa de la devolución voluntaria de la subvención anticipada y no justificada en la cuenta restringida de recaudación a favor de la dirección general competente en materia de formación para el empleo.

En el documento de solicitud de liquidación se formularán las siguientes declaraciones responsables:

- Realización del Plan de prevención de riesgos laborales de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

- En relación con la actividad subvencionada, si se han obtenido o no otras ayudas concurrentes, y, en ese caso, declaración de las mismas.

De acuerdo al artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la entidad dispone de la documentación acreditativa de lo manifestado en dichas declaraciones responsables y cumple con el resto de obligaciones establecidas en el mencionado artículo.

7. El pago de la subvención concedida que no haya sido anticipada se realizará, previa solicitud de liquidación, en el plazo de seis meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención y siempre que se haya presentado la documentación final establecida en el punto 2 apartado g) del resuelto cuarto de la presente convocatoria.

En todo caso, para realizar el pago de la subvención, la entidad deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo, para su comprobación, como se indica en el punto 3 del resuelto decimotercero de la presente orden.

8. Una vez presentada la documentación señalada se realizará por el órgano instructor de la subvención la correspondiente comprobación técnico-económica. Esta comprobación tendrá en cuenta la documentación de cierre de la acción formativa aportada por la entidad de acuerdo a lo dispuesto en el resuelto cuarto, punto 2, apartados f) y g), no admitiéndose nueva documentación de cierre de la acción formativa en esta fase de liquidación de la subvención.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida resultando a pago, se practicará liquidación de oficio teniendo en cuenta la documentación aportada por la entidad hasta la comprobación técnico-económica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Si como resultado de la comprobación se dedujera que la liquidación de oficio es a reintegrar, o se identificara que han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

9. De conformidad con los artículos 70.3 y 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, finalizado el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, el órgano competente requerirá al beneficiario para que, en plazo improrrogable de 15 días hábiles, se aporte. Si la documentación presentada fuese insuficiente para realizar la justificación, el órgano instructor pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles sean subsanadas.

En todo caso, la falta de presentación de la justificación en los plazos señalados dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o al inicio del procedimiento de reintegro y la devolución total o parcial de la subvención percibida y los intereses de demora que pudieran corresponder.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención recibida, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación con el número de IBAN ES12 2100 1065 4613 0037 3611, abierta a nombre de la Dirección General de Formación, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de acción formativa, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención. Dicho ingreso tendrá carácter de renuncia a esa parte de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.

Vigésimo. Determinación de la subvención a liquidar y subvención a percibir.

1. La cuantía máxima de la subvención a liquidar de la acción formativa se determinará por el producto del número de horas realmente impartidas, por el número de alumnos subvencionables y por el importe económico del módulo, definido en la relación de acciones formativas (Anexo II).

2. El cálculo del producto anteriormente descrito se realizará para cada uno de los módulos profesionales que constituyen el certificado profesional completo, siendo el sumatorio de los importes parciales lo que determinará la subvención máxima a liquidar.

La cuantía máxima de la subvención a liquidar de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se calculará mediante el producto del sumatorio de las horas totales realizadas por los participantes, por el importe del módulo económico definido para la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

El cálculo se realizará para cada uno de los módulos profesionales que constituyen el certificado profesional, siendo el sumatorio de los importes parciales lo que determinará la subvención máxima a liquidar.

3. La subvención a percibir no podrá ser superior a la subvención establecida en la resolución de concesión para quince alumnos.

4. La cantidad a abonar al beneficiario de la subvención, o en su caso a reintegrar por el mismo, como consecuencia de la liquidación de la acción formativa vendrá determinada por la subvención a percibir descontando las minoraciones por los incumplimientos en los que incurra la entidad beneficiaria y, en su caso, del anticipo percibido.

Se consideran alumnos que han finalizado la actividad formativa, a efectos de determinar la subvención, los señalados en el artículo 11.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. Excepcionalmente, y por causa de ausencia debidamente justificada, se podrá considerar a los participantes cuya asistencia sea al menos de un 65% y hayan superado con evaluación positiva todos los módulos que componen la acción formativa, considerando a este alumnado como que ha finalizado la formación. A estos efectos, se considerarán faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por la dirección del centro. El alumnado aportará la documentación que justifique de manera veraz la causa de dichas ausencias.

5. Para el cálculo de la liquidación de la subvención y considerando a los participantes que cumplen los requisitos para poder participar en el programa formativo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Acciones formativas que se impartan en modalidad Presencial:

A.1. Alumnos iniciados:

Se consideran alumnos iniciados los que se hayan incorporado hasta el quinto día lectivo, inclusive, contado desde el comienzo de cada módulo formativo que integra el certificado profesional y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25% de las horas de formación en cada uno de los módulos.

Serán alumnos que no han iniciado el módulo formativo del certificado profesional los que, aun figurando en el listado inicial de asistentes, no se hayan incorporado al grupo o módulo o lo hayan hecho cuando haya transcurrido el 25% del tiempo de duración de cada módulo, o con posterioridad al quinto día lectivo, lo que antes se cumpla.

A.2. Alumnos finalizados:

Se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya iniciado la acción formativa y haya asistido, al menos, al 75% de la duración de la misma.

A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado, al menos, el 25% de la actividad formativa.

A.3 Alumnos en desviación:

En todo caso, si se produjeran abandonos definitivos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado. Para aplicar este porcentaje es necesario que conste la fecha de abandono en el documento de cierre del curso, aplicándose redondeo al número entero inferior.

Para el cómputo de los porcentajes anteriores, se tendrá en cuenta días lectivos, a contar desde el día de inicio de la acción formativa.

B) Acciones formativas que se impartan en modalidad teleformación:

B.1. Alumnos iniciados:

Se consideran alumnos iniciados los que hayan realizado un control de su aprendizaje dentro del 25%, contado desde el comienzo del módulo formativo.

Asimismo, se considerará que un alumno no ha iniciado el módulo formativo del certificado profesional si no ha accedido a la plataforma de formación dentro del periodo del 25% desde el inicio del mismo, o lo haya hecho transcurrido el 25% de la duración del módulo formativo, o el quinto día lo que antes se cumpla.

B.2. Alumnos finalizados:

Aquellos alumnos que hayan iniciado la actividad y hayan realizado al menos el 75% de los controles de su aprendizaje realizados.

A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado, al menos, el 25% de los controles de su aprendizaje.

B.3 Alumnos en desviación:

En todo caso, si se produjeran abandonos definitivos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, a contar desde el inicio del módulo formativo, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado. Para aplicar este porcentaje es necesario que conste la fecha de abandono en el documento de cierre del curso, aplicándose redondeo al número entero inferior.

Para el cómputo de los porcentajes anteriores, se tendrá en cuenta en días naturales, a contar desde el día de inicio de la acción formativa.

C) Acciones formativas que se impartan en modalidad mixta:

Se tendrán en cuenta los alumnos iniciados en función de la modalidad que se realice en primer lugar.

C.1. Alumnos iniciados:

Se considerarán alumnos iniciados aquellos participantes que cumplan las condiciones establecidas para cualquiera de las modalidades presencial/teleformación (asistir a una sesión presencial o realizar un control del aprendizaje antes de que haya transcurrido el 25% de la acción formativa).

C.2. Alumnos finalizados:

Aquellos participantes iniciados que hayan realizado al menos el 75% de la acción formativa, ponderando cada modalidad de impartición por el peso relativo de las horas de la correspondiente modalidad respecto de las horas totales, y midiendo la realización de la modalidad presencial en porcentaje de asistencia respecto de las horas de dicha modalidad, y la realización de la modalidad de teleformación en porcentaje de controles de su aprendizaje respecto del total de controles para dicha modalidad.

También se considerarán finalizados aquellos alumnos desempleados que tuvieran que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado al menos el 25% de la actividad formativa calculado de manera análoga a lo dispuesto anteriormente.

C.3 Alumnos en desviación:

En todo caso, si se produjeran abandonos definitivos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado. Para aplicar este porcentaje es necesario que conste la fecha de abandono en el documento de cierre del curso, aplicándose redondeo al número entero inferior.

Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 11.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

6. Cuando se programen certificados profesionales completos a impartir de forma modular, la consideración de alumnos finalizados y el cálculo de alumnos por desviación se aplicará por módulo profesional. En desviación únicamente se tendrán en cuenta aquellos alumnos que abandonen una única vez, no siendo subvencionable el alumno que abandone y continúe en el siguiente módulo.

7. En ningún caso podrán considerarse subvencionables más de quince alumnos en cada acción formativa, módulo profesional de certificado profesional o fase de formación en empresa u organismo equiparado.

8. Con carácter general, la asistencia para poder presentarse a las pruebas de evaluación será la establecida en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Vigésimoprimer. Incumplimientos, causas de minoración, reintegro y régimen de infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, se regirán según el artículo 16 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y resto de normativa reguladora. Dicho incumplimiento podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, o previo procedimiento de reintegro, a la devolución total o parcial de la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

2. Cuando se produzca el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el resuelto cuarto de la presente convocatoria, la dirección general competente en materia de formación para el empleo podrá suspender cautelarmente la acción formativa, pudiendo llegar, incluso, a la declaración de pérdida de derecho al cobro y/o al consecuente reintegro de las cantidades recibidas si las hubiera, con la exigencia del interés de demora, de concurrir cualquiera de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La dirección general competente en materia de formación para el empleo podrá suspender cautelarmente la acción formativa cuando se observen anomalías o incumplimiento por parte de la entidad de los protocolos o instrucciones aprobadas y que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación. Así mismo, se podrá declarar la pérdida de derecho al cobro de la subvención y/o al consecuente reintegro de las cantidades recibidas si las hubiera, con la exigencia del interés de demora, de concurrir cualquiera de las causas de reintegro establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las del artículo 16 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, además de en los siguientes supuestos:

- a) No comunicar el inicio del curso en el plazo establecido en la convocatoria, salvo que la no comunicación se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento que se produzcan.
- b) No suscribir los seguros de los alumnos, seguro de accidentes y seguro de responsabilidad civil durante el periodo de la actividad formativa y/o de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- c) No cumplir el programa formativo aprobado o no solucionar las posibles irregularidades que se produzcan en el desarrollo del curso.
- d) No cumplir con la obligación sobre publicidad.
- e) No facilitar al personal técnico que realiza las labores de seguimiento y control de la actividad formativa el acceso a la información y documentación necesaria para realizar adecuadamente sus funciones.
- f) Cuando la entidad beneficiaria no entregue la documentación final relativa a la evaluación y seguimiento de los módulos teóricos y de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- g) La no comunicación en los plazos establecidos implicará que las correspondientes acciones formativas se considerarán no realizadas, a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.
- h) Cualesquiera otros previstos en la normativa básica reguladora de estas subvenciones.

4. Además de los supuestos de incumplimiento y reintegro establecidos en el artículo 16 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, las minoraciones, por alguna de las causas que se establecen a continuación, se calcularán aplicando el porcentaje establecido sobre el importe de subvención a percibir de las acciones formativas:

- a) Cuando no se suscriban las coberturas mínimas establecidas en el resuelto cuarto, punto 4 de esta orden, se deje fuera a algún alumno o los seguros no cubran todo el periodo de la actividad formativa y/o de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, el porcentaje de reducción será del 50%.
- b) Las irregularidades reflejadas en los informes de seguimiento que señalen un incumplimiento de las condiciones firmadas en el convenio entre la empresa que acoge a los alumnos en fase de formación en empresa u organismo equiparado y

la entidad beneficiaria, y que ha sido autorizado por la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, implicarán una reducción del 25%.

c) Las irregularidades identificadas en los informes de seguimiento, habiendo sido requeridas y no subsanadas por la entidad beneficiaria, implicarán una reducción del 25% en el caso de que dichas irregularidades no afecten al desarrollo de la acción formativa.

d) Cuando no se faciliten la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a los alumnos que hayan superado los módulos formativos correspondientes y que no estuvieran exentos o no se hubiera presentado la renuncia expresa acreditada por la entidad beneficiaria, la subvención a percibir se reducirá en un 10% por alumno al que no se le haya facilitado la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

e) Cuando no se realicen, al menos, dos sesiones de orientación profesional, de al menos una hora de duración cada una, para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales, una previa al inicio de la acción formativa y la otra al finalizar la misma, la subvención a percibir se reducirá en un 10% por participante.

f) Cuando se exceda el máximo del 40% para el uso del aula virtual como medio complementario y adicional, se aplicará una reducción de la subvención igual al porcentaje excedido e igualmente en lo excedido por alumno.

g) En el caso de que los órganos encargados del control y seguimiento verificasen la existencia de alumnos que estuviesen participando en acciones formativas que no se hubieran comunicado conforme se establece en la convocatoria, se procederá a la anulación de la totalidad del alumnado de la acción formativa donde se hubiera detectado dicha eventualidad, dando lugar a una minoración del 100% de la subvención.

h) Si se comprueba por parte de los órganos encargados del control y seguimiento de la acción formativa que la entidad beneficiaria ha certificado acciones formativas que no se han ejecutado o alumnos que no han participado en la misma, ello supondrá la anulación de la acción formativa y la exigencia del reintegro de la totalidad de la subvención concedida o la declaración de la pérdida del derecho al cobro, según corresponda, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Todo ello sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionador de acuerdo a lo regulado en la Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Además, se podrá dar lugar a la revisión de su situación como centro acreditado para impartir el correspondiente certificado profesional, en los términos establecidos en el artículo 16.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

5. En su caso, se exigirá el reintegro, previa incoación del oportuno procedimiento, de las cantidades que hubieran podido percibir en concepto de anticipo, junto con los correspondientes intereses de demora.

La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo previsto en materia de infracciones y sanciones aplicables en el ámbito de la formación profesional para el empleo en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En los supuestos no previstos en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en dicha norma.

Las infracciones podrán ser clasificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso correspondan, de acuerdo con lo previsto en las citadas normas.

Vigesimalsegundo. *Evaluación, seguimiento y control de la formación.*

1. La evaluación de la formación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

2. De acuerdo al artículo 27 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria serán sometidas a actuaciones de seguimiento y control:

a) “In situ”, que comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

b) “Ex post”, a la finalización de las acciones formativas subvencionadas con el fin de controlar, a través de evidencias físicas, la debida ejecución de la acción formativa.

La dirección general competente en materia de formación para el empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

3. Las entidades beneficiarias se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que establecerá y realizará la dirección general competente para asegurar que aquellas cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de instalaciones, equipos, formadores y demás medios humanos, técnicos y materiales necesarios para impartir la formación conforme a la normativa que resulte aplicable. Adicionalmente se definirán mecanismos de evaluación permanente de acuerdo a la normativa vigente.

4. Si durante las labores de seguimiento, evaluación y control de la formación se comprobara por el personal técnico de la mencionada dirección general la existencia de deficiencias en las instalaciones, medios materiales y equipamiento asignado a la formación, o en la organización, funcionamiento y equipo docente del centro o de la entidad beneficiaria, de forma tal que imposibiliten o dificulten el cumplimiento del desarrollo formativo previsto, los técnicos actuantes requerirán al beneficiario para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, proceda a su subsanación. El incumplimiento de la obligación en el plazo marcado podrá dar lugar a la minoración

establecida en esta orden, y, en su caso, al reintegro o a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para la acción o acciones formativas afectadas, previo el correspondiente expediente que podrá dejar sin efecto la inscripción o acreditación del centro en el correspondiente registro.

5. La consejería competente en materia de empleo, la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos, en su caso, al control y verificación de la Comisión Europea y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Vigesimotercero. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.

El responsable del tratamiento es la dirección general competente en materia de formación para el empleo o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. El encargado del tratamiento es Madrid Digital. Ante los mismos, podrán ejercerse los derechos recogidos en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Vigesimocuarto. *Terminología de género.*

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta orden, y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Vigesimoquinto. *Recursos contra la convocatoria.*

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Vigésimosexto. *Aplicación y delegación.*

Se faculta a la titular de la dirección general competente en materia de formación para dictar las instrucciones y actos necesarios para interpretar y aplicar lo dispuesto en esta orden.

La firma de los actos de resolución del procedimiento y de disposición del gasto se realizará de acuerdo con las reglas de delegación de firma o de competencias vigentes en cada momento.

Vigésimoséptimo. *Producción de efectos.*

La presente orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.07.10 17:04

La Consejera de Economía, Hacienda Y Empleo
(P.D. Orden de 17 de abril de 2024. BOCM 7 de mayo de 2024)
El Viceconsejero de Economía y Empleo